



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00426 00

Clase de Proceso: Verbal - Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.
Demandante(s): Juan Daniel Rodríguez Páez y Angie Lizeth Rodríguez Páez.
Demandado(s): Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI y demás Personas Indeterminadas.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Diríjase el poder y la demanda al juez de conocimiento, indicando la clase de proceso objeto de la presente acción, adicional deberán indicar con claridad sobre qué porcentaje solicitan la declaración de pertenencia.
2. Indíquese correctamente en la demanda el extremo procesal demandante en calidad de sucesores procesales del señor Juan de Jesús Rodríguez Alarcón (q.e.p.d.).
3. Indíquese con exactitud a que título los poseedores entraron en el inmueble respecto del 50% del cual solicitan la declaración de pertenencia, asimismo manifieste desde que fecha.
3. Aclárese en la demanda si optan por la suma de posesiones o desde la posesión que los aquí demandantes han venido ejerciendo desde el fallecimiento del señor Juan de Jesús Rodríguez Alarcón (q.e.p.d.), [11 de mayo de 2020], por lo que deberán adecuar la pretensión primera al tenor de los artículos 778 y 2521 del Código Civil, atendiendo lo señalado en el numeral 1° de las presentes anotaciones.
4. Como consecuencia de los numerales anteriores deberán adecuar las pretensiones con sus consecuentes y hechos de la demanda, (art. 82, num. 4 y 5, CGP).
5. Aclárese en el hecho 7 de la demanda si la señora **María Elizabeth Galvis Carreño** es poseedora junto con sus menores hijos, del bien inmueble objeto de usucapión y porqué no se hizo parte en el presente proceso, también como demandante.

6. En consecuencia, alléguese la demanda integrada teniendo en cuenta cada una de las causales anteriores.

7. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

**Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439af9066b3228f42c75a10d8fd1a02324e2e12e4a0b157a5d044faecd5c361f**
Documento generado en 12/05/2022 04:47:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**